



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0477 RAMPA

El señor MARIO RESTREPO actuando en nombre propio, presenta ante este Despacho la ACCION POPULAR en contra del representante del establecimiento de comercio denominado ARQ PROJECT ubicado en la calle 12 No. 13-37 local 2A de Santa Rosa de Cabal.

La demanda reúne los requisitos legales y por ende se procederá a su admisión.

Con el libelo de demanda solicita el Actor Popular como medida cautelar: “se ordene al día siguiente de admitir mi acción a fin que el secretario de planeación municipal, realice visita técnica al inmueble de la entidad accionada y sancione el incumplimiento de lo que manda la ley 361 de 1997, esta medida cautelar esta encaminada que la prueba no se pierda en el transcurso de la acción y que se aplique la sanción que trae la ley 361 de 1997 con prontitud”.

Analizada la solicitud encuentra el despacho que ésta no corresponde a una medida cautelar de las previstas en la ley, tampoco tendría como efecto “prevenir un daño inminente o hacer cesar el que se hubiere causado”; la petición que el accionante denomina “medida cautelar” consiste en un medio de prueba y esa naturaleza no varía por el nombre que se le dé, por ende, sobre esa solicitud probatoria se resolverá en el momento en que el Juzgado profiera el auto de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Acción popular promovida por el señor MARIO RESTREPO en contra de la sociedad ARQ PROJECT SAS.

2. Désele el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.

3. Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio.



4. Se ordena informar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de esta acción mediante aviso que se fijará en la página web de la rama judicial y en la puerta principal de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal .

5. Notifíquese igualmente el auto admisorio de la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO de Pereira, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

6. Así mismo, notifíquesele el presente auto admisorio al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (Inciso sexto artículo 21 Ley 472 de 1998).

7. Se ordena vincular al señor PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA, al igual que al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL a través de la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, para los fines pertinentes.

8. Tiene personería el señor MARIO RESTREPO para actuar en esta clase de acciones.

9. No se accede a la medida cautelar solicitada por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dfd05065db6aa965651dc43b5a9c3252109f03c00df42206c44bec1d38ad77**

Documento generado en 17/05/2022 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>